11. CONSTANCIA DEL ORDENADOR DEL GASTO SOBRE LA NO NECESIDAD DE OBTENER PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS

PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO
NIT 902002313-1

Proceso: Servicios tecnológicos – ERP AriesNet
Tipo contractual: Contrato de prestación de servicios
Modalidad de selección: Contratación directa
Contratista: SISTEMAS ARIES S.A.S.
NIT: 800.210.193-6
Valor: $18.504.500 M/CTE.
Plazo: Del 1 de Octubre al 31 de diciembre de 2026
Fecha: 21 de septiembre de 2026

1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, MEDIANTE LA DISPONIBILIDAD, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ERP ARIESNET BAJO EL MODELO SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO, TESORERÍA Y PAC, CONTABILIDAD, PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA PROVINCIA.

2. FINALIDAD DE LA CONSTANCIA

El suscrito Director Ejecutivo y Ordenador del Gasto de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en los documentos que integran la etapa de planeación del proceso contractual, procede a dejar constancia escrita acerca de la **no necesidad de obtener previamente varias ofertas** para la selección del contratista dentro del presente proceso.

La presente constancia se expide como documento autónomo del expediente contractual y tiene por finalidad acreditar el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar directamente servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente.

La misma disposición determina expresamente que, bajo esta causal, **no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, debiendo el ordenador del gasto dejar constancia escrita de esta circunstancia.

La norma define igualmente los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría derivados del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

En consecuencia, la inexistencia de un procedimiento previo de comparación de varias ofertas **no constituye una omisión del proceso de selección**, sino una consecuencia expresamente contemplada por la regulación aplicable a esta causal de contratación directa.

4. NATURALEZA DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN

La Provincia requiere la prestación de servicios tecnológicos relacionados con la disponibilidad, actualización, mantenimiento y soporte del sistema de información ERP AriesNet bajo modalidad Software como Servicio –SaaS–.

El objeto se encuentra relacionado con el funcionamiento administrativo y financiero de la entidad y busca soportar tecnológicamente procesos institucionales de:

- presupuesto;
- tesorería;
- Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–;
- contabilidad;
- pagos; y
- facturación electrónica.

La contratación no corresponde exclusivamente a la adquisición material de un bien o a la transferencia definitiva de propiedad sobre un software.

La obligación contractual comprende la prestación continuada de servicios tecnológicos asociados con disponibilidad, actualización, mantenimiento, soporte, gestión de incidentes, respaldo y demás componentes definidos durante la etapa de planeación.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad establecida para el presente proceso corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA**, mediante contrato de prestación de servicios.

La modalidad fue analizada y sustentada dentro del **Documento 5 – Justificación Contractual y de la Modalidad de Selección**, manteniendo coherencia con los demás documentos de planeación.

La contratación directa no se fundamenta en el valor del contrato.

Tampoco se fundamenta en afirmar que SISTEMAS ARIES S.A.S. sea el único proveedor existente en el mercado.

La causal aplicada corresponde a la naturaleza del servicio contratado y a las disposiciones que regulan la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6. DIFERENCIA FRENTE A LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

Para efectos de claridad jurídica, la Provincia deja expresamente establecido que **el presente proceso no se estructura bajo la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes**.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 regula de manera diferente los eventos en los cuales existe solamente una persona que puede proveer determinado bien o servicio por razones relacionadas con derechos de propiedad industrial, derechos de autor o condición de proveedor exclusivo.

Esa no es la causal invocada en el presente proceso.

En consecuencia:

NO se declara que SISTEMAS ARIES S.A.S. sea proveedor único.

NO se declara que exista exclusividad comercial en el territorio nacional.

NO se fundamenta la contratación en derechos exclusivos de propiedad intelectual.

NO se sostiene que resulte jurídicamente imposible contratar servicios tecnológicos con otros actores del mercado.

La contratación se estructura exclusivamente con fundamento en la causal de prestación de servicios definida en los documentos del proceso.

7. ANÁLISIS DEL MERCADO REALIZADO POR LA PROVINCIA

La facultad de contratar sin obtener previamente varias ofertas **no releva a la Provincia del deber de planeación ni de analizar las condiciones del sector y la razonabilidad económica de la contratación**.

Por esta razón, dentro del presente proceso se elaboró el **Documento 7 – Análisis del Sector y Estudio Económico**, mediante el cual se estudiaron las características del sector TIC, las soluciones ERP, el modelo SaaS, los componentes técnicos y las condiciones económicas relevantes.

Adicionalmente, la Provincia realizó **contraste con contratación pública disponible en SECOP y procesos comparables del sector tecnológico**, incluyendo contratos relacionados con:

- sistemas ERP;
- soluciones SaaS;
- presupuesto;
- tesorería;
- contabilidad;
- actualización;
- mantenimiento;
- soporte tecnológico.

Este análisis permitió establecer la existencia de un mercado tecnológico desarrollado y verificar que las entidades estatales utilizan soluciones de esta naturaleza para apoyar sus procesos administrativos y financieros.

Por consiguiente, **la ausencia de solicitud de varias ofertas dentro del procedimiento de selección no significa ausencia de análisis de mercado**.

La Provincia realizó independientemente el análisis sectorial y económico necesario para sustentar la razonabilidad del valor contractual.

8. RAZONABILIDAD DEL VALOR

Como resultado del análisis técnico, económico y comparado efectuado durante la etapa de planeación, se determinó como valor del proceso:

DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($18.504.500)

El valor fue analizado teniendo en consideración:

- alcance del servicio;
- módulos incluidos;
- modalidad SaaS;
- disponibilidad;
- actualización;
- mantenimiento;
- soporte;
- respaldo;
- servicios asociados;
- período de ejecución;
- propuesta económica presentada;
- comportamiento económico observado en contratación pública comparable.

El análisis realizado permitió determinar que el valor resulta razonable y proporcional respecto de las condiciones concretas del servicio requerido.

Por tanto, la decisión de no solicitar varias ofertas **no implica ausencia de análisis sobre la razonabilidad económica del contrato**.

9. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

La contratación directa exige que la persona seleccionada se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto y que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente.

En cumplimiento de esta exigencia se elaboró el **Documento 10 – Constancia de Verificación de Idoneidad, Experiencia y Capacidad para Ejecutar el Objeto Contractual**.

Como resultado de dicha verificación se estableció que **SISTEMAS ARIES S.A.S., NIT 800.210.193-6, CUMPLE con las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia relacionada requeridas para la ejecución del objeto contractual**.

La selección del contratista, por consiguiente, se encuentra precedida de una verificación objetiva de sus condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales y funcionales.

10. CORRESPONDENCIA ENTRE LA NECESIDAD Y LA SOLUCIÓN OFRECIDA

Durante la etapa de planeación se determinó que la Provincia requiere una solución tecnológica para soportar integralmente sus procesos de presupuesto, tesorería y PAC, contabilidad, pagos y facturación electrónica.

La solución ERP AriesNet ofrecida por SISTEMAS ARIES S.A.S. presenta correspondencia funcional con estos componentes.

Asimismo, comprende servicios de actualización, mantenimiento, soporte y respaldo relacionados directamente con el alcance requerido.

Esta correspondencia fue analizada previamente mediante:

1. Solicitud de Inicio Contractual.
2. Diagnóstico de la Situación Particular.
3. Certificado de Necesidad.
4. Matriz de Competencias, Capacidad e Idoneidad Requerida.
5. Justificación Contractual y de la Modalidad de Selección.
6. Estudio de Conveniencia.
7. Análisis del Sector y Estudio Económico.
8. Estudios Previos.
9. Matriz de Riesgos Contractuales.
10. Constancia de Verificación de Idoneidad, Experiencia y Capacidad.

Por consiguiente, la decisión contractual se encuentra soportada en una **secuencia documentada de planeación y análisis**, y no exclusivamente en la existencia de una propuesta comercial.

11. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA

La contratación directa no excluye la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

En el presente proceso, la selección objetiva se materializa mediante la comprobación de que el contratista:

a) cuenta con capacidad para ejecutar el objeto;

b) desarrolla actividades relacionadas con el sector tecnológico;

c) acredita idoneidad y experiencia relacionada;

d) ofrece una solución funcionalmente correspondiente con la necesidad;

e) cumple las condiciones técnicas determinadas por la Provincia; y

f) presenta un valor cuya razonabilidad fue analizada durante la etapa de planeación.

La contratación directa simplifica el procedimiento competitivo cuando concurre la causal legal correspondiente, pero no elimina los deberes de planeación, justificación, verificación y responsabilidad de la entidad.

12. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE SOLICITAR VARIAS OFERTAS

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se establece que para el presente proceso:

NO EXISTE OBLIGACIÓN JURÍDICA DE OBTENER PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS.

Esta determinación se adopta porque el proceso se encuentra estructurado bajo la causal de contratación directa aplicable a la prestación de servicios y porque se ha verificado previamente la capacidad, idoneidad y experiencia relacionada del contratista seleccionado.

La regla se encuentra expresamente prevista en el Decreto 1082 de 2015 y no constituye una excepción creada discrecionalmente por la Provincia.

13. ALCANCE DE LA PRESENTE CONSTANCIA

La presente constancia significa exclusivamente que, para la causal de contratación directa aplicada, la normativa **no exige obtener previamente varias ofertas como requisito para seleccionar al contratista**.

No significa que:

- no exista mercado;
- no existan otros proveedores tecnológicos;
- SISTEMAS ARIES S.A.S. sea proveedor exclusivo;
- la Provincia esté exonerada del análisis del sector;
- pueda omitirse el análisis económico;
- pueda omitirse la verificación de idoneidad;
- pueda contratarse sin disponibilidad presupuestal;
- puedan omitirse los demás requisitos de planeación y ejecución.

Precisamente por ello, la Provincia realizó análisis sectorial, estudio económico, análisis comparado de contratación pública, verificación de idoneidad y matriz de riesgos antes de continuar con la contratación.

14. TRAZABILIDAD DE LA DECISIÓN

La decisión contenida en esta constancia guarda coherencia con la totalidad de la etapa de planeación:

Necesidad institucional
↓
Definición del objeto y alcance
↓
Determinación de competencias e idoneidad requeridas
↓
Justificación de la modalidad contractual
↓
Estudio de conveniencia
↓
Análisis del sector y contratación pública comparable
↓
Determinación de razonabilidad económica
↓
Estudios previos
↓
Análisis y asignación de riesgos
↓
Verificación de idoneidad y experiencia de SISTEMAS ARIES S.A.S.
↓
Constancia sobre no necesidad de obtener previamente varias ofertas

La decisión, por tanto, se encuentra precedida de planeación y soportes técnicos, jurídicos y económicos suficientes.

15. CONSTANCIA EXPRESA DEL ORDENADOR DEL GASTO

En mi calidad de **Director Ejecutivo y Ordenador del Gasto de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**, y con fundamento en los documentos que integran la etapa de planeación contractual,

HAGO CONSTAR:

PRIMERO. Que el proceso tiene por objeto:

PRESTAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP– AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, MEDIANTE LA DISPONIBILIDAD, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ERP ARIESNET BAJO EL MODELO SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO, TESORERÍA Y PAC, CONTABILIDAD, PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA PROVINCIA.

SEGUNDO. Que la modalidad definida corresponde a **contratación directa mediante contrato de prestación de servicios**, conforme con la causal jurídica desarrollada en los documentos del proceso.

TERCERO. Que la Provincia verificó la capacidad, idoneidad y experiencia relacionada de **SISTEMAS ARIES S.A.S., NIT 800.210.193-6**, estableciendo que cumple las condiciones requeridas para ejecutar el objeto.

CUARTO. Que la Provincia efectuó análisis del sector y estudio económico, incluyendo contraste con contratación pública y procesos comparables del sector tecnológico, determinando la razonabilidad y conveniencia del valor de **$18.504.500 M/CTE.**

QUINTO. Que la contratación no se fundamenta en inexistencia de pluralidad de oferentes ni en una declaración de exclusividad de SISTEMAS ARIES S.A.S.

SEXTO. Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **no es necesario que la Provincia haya obtenido previamente varias ofertas para efectuar la presente contratación directa**.

SÉPTIMO. Que la ausencia de varias ofertas dentro del procedimiento de selección no afecta el deber de selección objetiva, toda vez que la entidad verificó previamente la necesidad, conveniencia, condiciones sectoriales, razonabilidad económica, riesgos, capacidad, idoneidad y experiencia relacionada del contratista.

OCTAVO. Que la selección de SISTEMAS ARIES S.A.S. se encuentra debidamente soportada en los documentos que integran el expediente contractual.

16. CONCLUSIÓN Y VIABILIDAD

Analizados los fundamentos jurídicos, técnicos y económicos del proceso y verificada la capacidad, idoneidad y experiencia relacionada de SISTEMAS ARIES S.A.S., se establece

que la contratación se encuentra estructurada bajo la modalidad de contratación directa prevista para la prestación de servicios.

La normativa aplicable establece expresamente que, en esta causal, **no resulta necesario obtener previamente varias ofertas**, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente, condición que se encuentra acreditada dentro del presente expediente.

La Provincia realizó adicionalmente análisis del sector, estudio económico y contraste con contratación pública comparable, por lo que la inexistencia de varias ofertas dentro del procedimiento de selección **no implica ausencia de análisis de mercado, desconocimiento de la selección objetiva ni falta de justificación económica**.

Se deja igualmente establecido que la contratación **no se fundamenta en exclusividad ni en inexistencia de pluralidad de oferentes**, evitando confundir las causales previstas en los artículos 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE QUE NO ES NECESARIO OBTENER PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y SE DECLARA VIABLE CONTINUAR CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON SISTEMAS ARIES S.A.S., POR VALOR DE $18.504.500 M/CTE., BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Se firma para incorporación al expediente contractual.

SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director Ejecutivo – Ordenador del Gasto
PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP–
AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO